



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0149-2026-A-MDP/LC

Pichari, 23 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:



La Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, de fecha 23 de septiembre de 2025; el Informe N° 069-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG(e) de fecha 05 de marzo del 2026; el Informe N° 400-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 05 de marzo del 2026; el Informe Legal N° 064-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 09 de marzo del 2026; el Informe N° 453-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 12 de marzo del 2026; la Opinión Legal N° 221-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de marzo de 2026; Carta N° 022-2026-MDP/LC-OGAC-CM, de fecha 24 de marzo de 2026; Carta N° 010-CPM-2026, de fecha 30 de marzo de 2026, y demás actuados que integran el expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, dotados de personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, ejerciendo funciones y competencias que les son propias o les son transferidas conforme a ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 9°, señala que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; asimismo, el artículo 10°, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 213°, numeral 213.1 y siguientes, establece que, en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 10°, puede **declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.** Asimismo, el numeral 213.2 dispone que la **nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior a aquel que expidió el acto materia de invalidez;** y, tratándose de actos emitidos por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada mediante resolución emitida por la misma autoridad. Del mismo modo, la **autoridad competente, además de declarar la nulidad, podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto cuando cuente con los elementos suficientes para ello;** de no ser posible, deberá disponer la reposición del procedimiento al estado en que se produjo el vicio. Igualmente, cuando se trate de la nulidad de oficio de un acto favorable al administrado, previamente deberá correrse traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa. Finalmente, el numeral 213.3 señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años, contado desde la fecha en que el acto quedó consentido o, en el caso previsto en el numeral 4 del artículo 10°, desde la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme correspondiente;

Que, el artículo 194° numeral 194.2 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. **Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales.** Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N° 040-2021/DTN, ha precisado que en la valorización de mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de precios unitarios no debe considerarse el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, por cuanto dichos conceptos son reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales, de modo que en la valorización de mayores metrados corresponde cuantificar los metrados adicionales con los precios unitarios ofertados, agregando la utilidad y el IGV, **mas no los gastos generales;**

Que, de igual modo, la Opinión N° 042-2021/DTN reitera que la regla general en los contratos de obra a precios unitarios es la improcedencia de incluir gastos generales en la valorización de mayores metrados, por cuanto estos ya son reconocidos proporcionalmente a través de la valorización principal, sin que dicha interpretación pueda ser desvirtuada por decisiones de gestión que desconozcan el tenor expreso del numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por consiguiente, los criterios técnico-normativos del OSCE resultan concordantes con la regla reglamentaria aplicable al presente caso, en el sentido de que las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben incorporar gastos generales, criterio que esta Entidad se encuentra obligada a observar por derivación del principio de legalidad y de la especialidad del régimen de contratación pública;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



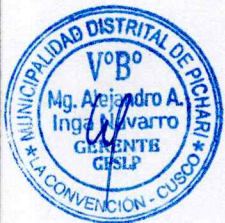
Que, con Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP-GM, de fecha 23 de septiembre de 2025, se aprobó la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N°01 correspondiente al PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2304989, por el monto de S/. 295,392.39 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y dos con 39/100 soles), de conformidad con el artículo 205, numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Así mismo, se detalla que S/.78,522.64 (Setenta y ocho mil quinientos veintidós con 64/100 soles) corresponde a la Municipalidad Distrital de Pichari, mientras que el monto de S/.216,869.75 (Doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y nueve con 75/100 soles) corresponde a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y una penalidad por el monto de S/. 1,476.96 (Mil cuatrocientos setenta y seis con 96/100 soles). RESTANDO, un monto neto a pagar por la suma de S/.293,915.43 (Doscientos noventa y tres mil novecientos quince con 43/100 soles) incluido IGV;

Que, con Informe N° 069-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG(e) de fecha 05 de marzo del 2026, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos (e), comunica a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, que la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, de fecha 23 de setiembre de 2025, presuntamente contendría vicios que ameritan la evaluación de su declaratoria de nulidad, en tanto se habría emitido en contravención del principio de legalidad previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que al momento de aprobarse la referida resolución no se habría observado lo dispuesto en el numeral 194.2 del artículo 194° de la Ley N° 30225, el cual establece que, **tratándose de valorizaciones por mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, estas no deben incluir el reconocimiento de gastos generales;** pero resulta que, mediante la citada Resolución Gerencial se dispuso aprobar el pago de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 01 correspondiente al proyecto denominado; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mirimini Alta del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", identificado con CUI N° 2304989, incluyéndose dentro del monto aprobado el reconocimiento de gastos generales, lo cual resultaría contrario a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 400-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 05 de marzo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita declarar la Nulidad de Oficio la Resolución Gerencial N°299-2025-MDP/GM, por haberse advertido vicios de nulidad en su emisión;

Que, con Informe Legal N° 064-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 09 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica requirió la remisión del expediente técnico que sustenta la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 01, a fin de efectuar la correspondiente evaluación jurídica; y mediante Informe N° 453-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 12 de marzo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió dicho expediente, informando además que la liquidación del Contrato N° 82-2023-MDP/OAF-ULP se encontraba en trámite y que la Municipalidad Distrital de Pichari no había efectuado pago alguno respecto de la valorización aprobada

Que, con Opinión Legal N° 221-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica evaluó la legalidad de la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, de fecha 23 de setiembre de 2025, concluyendo que dicho acto administrativo contraviene el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y conforme a los fines para los cuales les fueron conferidas, en tal sentido, se advirtió la configuración de la causal de nulidad previsto en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, al haberse expedido el citado acto administrativo en contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, específicamente a lo dispuesto en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, la referida opinión legal recomienda que, en aplicación del segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 de la Ley N° 27444, en el mismo acto resolutorio mediante el cual se declare la nulidad de oficio, se disponga la aprobación de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 01, solicitada por el representante común del Consorcio Puerto Mayo, por existir en el expediente administrativo elementos técnicos suficientes que acreditan la procedencia del reconocimiento económico correspondiente a los mayores metrados efectivamente ejecutados, debiendo excluirse los montos vinculados a gastos generales; para tal efecto, se verificó que tanto el contratista como el supervisor de obra cumplieron con los requisitos y formalidades establecidos en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber solicitado y autorizado la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 mediante los asientos N° 168 y N° 197 del cuaderno de obra;

Que, dichos mayores metrados se originaron por el incremento de partidas previstas en el presupuesto contractual, relacionadas con instalación de puesta a tierra, excavación en terreno normal, instalación de puesta a tierra tipo PAT-1, relleno y compactación con tierra de cultivo e insumos, excavación en terreno rocoso, montaje de conductores, entre otros conceptos técnicamente sustentados, en consecuencia, corresponde reconocer la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 01 únicamente por los conceptos permitidos por la normativa vigente, garantizando la observancia del principio de legalidad y la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado; por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, de fecha 23 de setiembre de 2025; así como disponer el reconocimiento y pago de los Mayores Metrados N.º 01 de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso, y de las Comunidades de San Antonio y Mimirini Alta del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco", solicitados por el Consorcio Puerto Mayo, excluyendo los montos correspondientes a gastos generales, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 022-2026-MDP/LC-OGAC-CM, de fecha 24 de marzo de 2026, se notificó al señor Raúl Ítalo Lizana Vilcamiche, en su calidad de representante legal común del Consorcio Puerto Mayo, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para el ejercicio de su derecho de defensa, en observancia de lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Carta N° 010-CPM-2026, de fecha 30 de marzo de 2026, presentada por el señor Raúl Ítalo Lizana Vilcamiche, en su calidad de representante legal común del Consorcio Puerto Mayo, formuló pronunciamiento dentro del plazo otorgado respecto al inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, en dicho escrito, el administrado señala que la citada resolución aprobó la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 01 por el monto total de S/ 295,392.39, correspondiente a mayores metrados ejecutados en el marco del Contrato N° 082-





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



2023-MDP/GM-ULP, asimismo, reconoce que la observación formulada por la Entidad se sustenta en que la referida resolución habría incluido gastos generales dentro de la valorización de mayores metrados, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar dichos conceptos. Así mismo, refiere que la nulidad de oficio constituye una potestad excepcional de la Administración Pública, la cual únicamente procede cuando concurren las causales previstas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y siempre que el acto administrativo agrave el interés público, debiendo ser declarada por autoridad competente y dentro del plazo legalmente establecido. Adicionalmente, manifiesta que el Consorcio Puerto Mayo habría incurrido en mayores gastos generales respecto de los contemplados en su oferta económica, como consecuencia de la ejecución de mayores metrados, aun cuando estos no generaron ampliación de plazo, sosteniendo que la Entidad, en una decisión de gestión debidamente sustentada y bajo su exclusiva responsabilidad, podría reconocer el monto correspondiente por dicho concepto, previa evaluación de la documentación presentada, sin perjuicio del derecho del contratista de recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la normativa aplicable, en mérito a lo expuesto, solicita que se confirme y se tenga por consentida la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, de fecha 23 de setiembre de 2025, y en consecuencia se declare no ha lugar al procedimiento de nulidad de oficio iniciado;

Que, mediante Informe Legal N° 101-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de abril de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari ratifica y reafirma su opinión jurídica respecto a la procedencia de la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho desarrollados en la Opinión Legal N° 221-2026-MDP-OGAJ/EPC;

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos se advierte que la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM fue emitida contraviniendo expresamente lo dispuesto en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, al haberse incluido dentro de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 01 conceptos correspondientes a gastos generales, pese a que la normativa especial prohíbe su reconocimiento en valorizaciones por mayores metrados tratándose de contratos ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, configurándose así la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, se verifica que la potestad de nulidad de oficio ha sido ejercida dentro del plazo legal de dos años previsto en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, habiéndose respetado el derecho de defensa del administrado mediante el traslado previo correspondiente y el descargo formulado oportunamente por el contratista;

Que, no obstante la invalidez del acto administrativo cuestionado, del expediente técnico se advierte la existencia de mayores metrados efectivamente ejecutados, debidamente sustentados y autorizados conforme a los numerales 205.10 y 205.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en aplicación del segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde emitir pronunciamiento de fondo en el mismo acto resolutivo, reconociendo únicamente los conceptos legalmente procedentes y excluyendo los montos vinculados a gastos generales;

Que, de acuerdo con los informes técnicos obrantes en autos y con el cuadro económico incorporado en la Resolución de Alcaldía materia de revisión, el monto procedente por la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 01, excluidos los gastos generales, asciende a S/





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



265,174.10, con un monto neto a pagar de S/ 263,697.14 después de aplicada la penalidad correspondiente, debiendo distribuirse entre la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y la Municipalidad Distrital de Pichari conforme al detalle técnico contenido en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, finalmente, de los actuados se aprecia que la emisión de la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM involucró la intervención de órganos y funcionarios que omitieron observar el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, situación que amerita el deslinde de responsabilidades administrativas a través de la remisión de copias a la Secretaría Técnica del órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones;

ESTANDO, en ejercicio de sus facultades conferidas a este despacho por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27444 y el Texto Único Ordenado, Ley N° 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM, de fecha 23 de septiembre de 2025, que aprobó la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 01 correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirini Alta del distrito de Pichari - La Convención - Cusco", con CUI N° 2304989, por haberse expedido en contravención de lo dispuesto en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, configurándose la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 01 correspondiente a la obra señalada en el artículo precedente, únicamente respecto de los conceptos legalmente procedentes derivados de los mayores metrados efectivamente ejecutados y debidamente sustentados en el expediente técnico, por el monto de S/ 265,174.10 (Doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cuatro con 10/100 soles) excluyendo expresamente los montos correspondientes a gastos generales, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, conforme al siguiente desagregado:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/.
Valorización N° 01 de los mayores metrados de Obra N° 01 del mes de mayo de 2025	224,723.81
Amortización Adelanto Directo	0.00
Amortización Adelanto Directo	0.00
SUB TOTAL	224,723.81
I.G.V. 18.00%	40,450.29
MONTO TOTAL A FACTURAR	265,174.10
Aplicación de penalidad según sustento	1,476.96
MONTO NETO A PAGAR	263,697.14





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DESCRIPCIÓN	Municipalidad Distrital de Unión Asháninka	Municipalidad Distrital de Pichari
Costo Directo	S/ 154,193.12	S/ 55,829.13
Gastos Generales	S/ 0.00	S/ 0.00
Utilidad	S/ 10,793.52	S/ 3,908.04
Sub total	S/ 164,986.64	S/ 59,737.17
I.G.V. 18.00%	S/ 29,697.59	S/ 10,752.69
MONTO TOTAL A FACTURAR	S/ 194,684.23	S/ 70,489.87



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas, efectúe el pago correspondiente del monto aprobado en el artículo precedente, conforme a los metrados efectivamente ejecutados, precios unitarios ofertados y demás conceptos legalmente reconocibles, para su posterior trámite de pago conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica del Órgano instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar de las áreas orgánicas involucradas en el pronunciamiento que contraviene a lo dispuesto en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal común del Consorcio Puerto Mayo, señor Raúl Ítalo Lizana Vilcamiche, así como a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, publicar en la página web institucional www.munipichari.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

